



2020-00028

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por MARIA JOSEFA SEGURA PEREZ contra FUNDACION CAMPBELL Y OTROS, con radicado 2020-00028 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 febrero 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP,

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.



2020-00028

RESUELVE:

1. Señálese el día 16 marzo de 2023 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 3732 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

Por la parte demandante.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores Natalia Andrea Plata Jaimes, doctor Néstor de Jesus Giovanetti, Doctora Naisy Ferrer Vargas

2

Interrogatorio: Cítese a los señores María Josefa Segura Pérez y William Plata Jaimes, para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

Dictamen pericial: no se accede a decretar esta prueba, toda vez que el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Por la parte demandada (Fundación Campbell)

- Oficiése a la UBA Coomeva calle 30 para que remita con destino a este proceso copia de historia clínica completa con destine a este proceso (notas de enfermería, evoluciones médicas, inicial de urgencias, imagenología, laboratorios clínicos, estudios diagnósticos, epicrisis, ordenes de medicamentos, signos vitales y estados neurológicos del paciente.
- Oficiése a la ESE CAMU SAN PELAYO CORDOBA para que certifique el estado de vinculación de la señora MARÍA JOSEFA SEGURA PÉREZ para EL 4 DE JUNIO DE 2016 a julio 30 de 2016; si existió contrato laboral y la de existir el anterior la causa de su terminación; además la certificación de su afiliación a seguridad social.

Interrogatorio: Cítese a los señores María Josefa Segura Pérez y William Plata Jaimes, para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

- Cítese al doctor Fabio Muñoz Delgado, medico ginecólogo obstetra, para que en audiencia exponga el dictamen pericial rendido.



2020-00028

- Cítese al doctor Danilo pardo Palencia, médico especialista en medicina del trabajo, para que en audiencia exponga el dictamen pericial rendido.

Por el Llamado en garantía (Liberty Seguros)

Interrogatorio: Cítese a los señores María Josefa Segura Pérez y William Plata Jaimes, para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 20
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 15 FEBRERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

3